

REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO

DE LA  
HERMANDAD DE CARIDAD DE MONTEVIDEO,  
*Sancionado por la misma en acta de 14 de  
Diciembre de 1824.*

CAPITULO 1.

Tocados los inconvenientes que de la literal observancia del Capítulo 5.º de nuestra Regla (que prescribe que no pueda celebrarse Junta sin la asistencia del Hermano Mayor ó uno de los dos Alcaldes, y nueve Hermanos mas) se siguen á los intereses y cuidado de los Pobres y Huérfanos que están al nuestro, la Junta de Gobierno de la Hermandad de Caridad ha acordado modificarlo, haciendo sobre él las declaraciones siguientes para el bien y mejor expediente de los negocios de aquellos, y con la aprobacion que impetrará del Superior Gobierno.

1.ª Para celebrarse cualesquiera Junta ordinaria ú extraordinaria, deben ser citados con anticipacion y señalamiento de hora todos los miembros que componen el Cabildo, y se hallen en la Ciudad, cuya convocacion hará

( 2 )

el Hermano Mayor, en su defecto los Alcaldes, y por omision ó inolencia de los tres, habiendo motivo urgente, los demas Hermanos por su orden de precedencia, sin que se deje de citar á ninguno, para no esponer el acto á la nulidad, que en caso contrario viciará todo lo que se acuerde con este defecto.

2.<sup>a</sup> Dada la hora en el reloj de la casa, y hallándose en ella el Hermano Mayor ó algun Alcalde, y nueve miembros mas, se constituirán inmediatamente en Junta sin esperar á ningun otro, y los que successivamente fuerén llegando ocuparán su lugar, y continuarán la Sesion en el estado en que la hallaren, sin retrogradarse á volver á tratar de lo ya acordado, y lo que asi formada la Junta resolviere, será tan firme y valdero, como si á ella hubiesen asistido todos los que la componen.

3.<sup>a</sup> Un Hermano Presidente que dirija los trabajos, un Hermano Secretario que estienda el Acta, y autorize lo que se acuerde, y un Hermano Celador que vigile la observancia de los estatutos y del orden, y pida su cumplimiento, son personas sin las cuales no puede celebrarse Junta, y por tanto cuando falten los propietarios y sus suplentes, antes de abrir la Sesion, el Presidente nombrará de los presentes á los que le parezcan mas á propósito para desempeñar estos cargos por aquel dia, de que se pondrá constancia en el acta, y si la Junta fuere económica los continuarán hasta el fin, aunque antes de levantarse lleguen los propietarios; pero si se completase el número de diez, que constituyen Junta plena, discutirán y acordado el punto que se esté tratando, entrarán estos á ejercer sus funciones, cesando en ellas los provisionalmente nombrados.

4.<sup>a</sup> El Hermano Presidente de Junta económica, solo cederá su puesto al Hermano Mayor, y en la plena al Hermano Mayor ó Alcaldes, pero no á los demas miembros aunque le prefieran en el orden de asientos; y si en cualquiera de ellas el

Presidente fuese Alcalde, solo cederá al Hermano Mayor, aunque pendiente la Sesion llegue el Alcalde primero; cuya mutacion de puestos nunca se hará hasta que se resuelva el punto que se esté tratando, como se dijo en el artículo precedente.

5.<sup>a</sup> Si dada la hora no se reuniesen los diez miembros, ó entre ellos no esté el Hermano Mayor ó algun Alcalde, se esperará media hora mas, y pasada, llegando á siete los concurrentes, sin mas aguardar se constituirán en Junta económica bajo la presidencia del mas digno por el orden de precedencias, se abrirá la Sesion en la forma ordinaria, y se tratarán en ella los asuntos leves y los que demanden resolucion con urgencia: debiendo siempre preceder á estas, la declaracion unánime de que el asunto que se discute se halla en uno de los dos casos, y si un solo voto estubiere por la negativa, se diferirá el acordar sobre él para la Junta plena, que si no se reúne, en el mismo dia deberá citarse para el siguiente, y si en este tampoco se reúne, se decidirá por mayoria de votos en la económica.

6.<sup>a</sup> Habiendo empate de votos, el Hermano Presidente tendrá el de calidad, pero todas las decisiones de la Junta económica en que la votacion no haya sido unánime, podrán ser revistas, y discutidas de nuevo en Junta Plena.

7.<sup>a</sup> En la divergencia de pareceres, cualquier Hermano puede pedir que el suyo se inserte en el Acta, ó darlo por separado praque se archive, expresándolo en ella, debiendo sin embargo todos firmarla.

8.<sup>a</sup> De los asuntos que se discutan y acuerden hará el Secretario una memoria resumida, que rubricará con el Presidente, leida la cual de orden de este, se levanta la Sesion y finalizarán los trabajos del dia.

## CAPÍTULO 2.º

9.º Cerciorado el Hermano Presidente de que están reunidos los miembros prescritos para formar Junta, y nombrado Secretario y Celador (caso que ni los propietarios, ni sus suplentes hayan concurrido, siendolo del primero los Vice Secretarios, y del segundo el Procurador) hará señal de guardar silencio; puestos todos en pie rezará ó mandará rezar la antifona, y el Secretario leerá un Capítulo de nuestra Regla, como en ella se previene.

10. Si la Junta fuere ordinaria (que son las que periodicamente se reunen en dias y horas determinados al principio de cada administracion, y tambien en virtud de acuerdo de la Junta anterior) se sigue la lectura de la última acta, acabada la cual, el Presidente pregunta si está ó no conforme con lo acordado, y estándolo, ó hechas las variaciones que se resuelvan por mayoria de votos, se firmará acto continuo; y si fuere extraordinaria, que son las que se convocan con motivo de alguna ocurrencia inesperada, ó que demanda pronto expediente, leído el Capítulo de Regla, se entrará á tratar del asunto que dió mérito á la convocatoria, invitando el Presidente al Hermano que la haya pedido, á que lo manifieste y diga cuánto sobre él le ocurra.

11. Firmada la Acta en Junta ordinaria, si algun Hermano tuviere asunto grave y urgente á proponer, lo hará pidiendo antes la palabra, que le será concedida y conservada hasta que la Junta decida lo conveniente; pero sino, el Secretario dará cuenta de los que quedaron pendientes en la Sesion anterior para que por su orden se vayan resolviendo; en seguida las comisiones la darán de su estado, los Inspectores y Semaneros de las diferentes observaciones que hayan hecho, y medidas tomadas ó que deben tomarse en sus respectivos ramos, el Tesorero de las cantidades que hayan entrado en caja desde la últi-

ma reunion, y el Contador del balance de ella por su cargo y data, con noticia aproximada de las deudas á pagar, y expectativa de cantidades á recibir: Luego el Hermano Presidente promoverá aquellos puntos que su celo le dicte debén tratarse en Junta, y por ultimo invitará á los Hermanos á que propongan los que les parezcan de utilidad al Establecimiento y bien de los Pobres que de él dependen.

12. Guardar y hacer guardar este orden es un deber del Presidente, y reclamar su puntual observancia del Hermano Celador, asi como lo és del Hermano Procurador tener una relacion de todas las comisiones pendientes, y pedir frecuentes noticias de su estado, agitando su conclusion.

13. Sea para proponer, ó para apoyar, contradecir ó esclarecer, debe precisamente pedirse la palabra al Presidente; y mientras un Hermano la tenga, guardar los demas silencio, y no interrumpirle, hasta que haya concluido su discurso, que la podrá pedir igualmente cualquiera de los concurrentes, prefiriendo siempre el que primero haga la señal para obtenerla.

14. Hecha una mocion, y explanada por el opinante, si nadie la apoya, ni contradice, el hermano Presidente despues de manifestar su parecer sobre ella, pedirá por su orden el de los concurrentes, empezando por su inmediato, y si de este examen resultase divergencia se fijará la cuestion en terminos de poderse llevar á votos, conviniendo antes por votaciones sucesivas, primero; en qué está bien fijada: segundo; en que el punto está suficientemente discutido; empezando siempre la votacion por el menos digno y concluyendo en el Presidente. Cuando el asunto fuere muy grave, é inesperado, ó que alguno de los Hermanos manifieste no venir preparado para tratar de él se suspenderá la resolucion, designando dia en que haya de tomarse, segun fuere su urgencia.

15. Mientras no haya recaido resolucion sobre un asunto

to, bien sea terminante, ó de que se difiera para otra Sesión, no podrá moverse otro y el Celador tendrá especial cuidado de que así se observe: llamando al orden, é imponiendo silencio la campanilla del Presidente toda vez que note, ó se le haga notar que á él se falta.

16. Ni palabra ni acción, ni gesto, ni tono de voz que no tienen lugar en las sociedades de personas cultas y bien educadas, serán toleradas en la nuestra, y el calor de las disputas escolásticas ha de ser igualmente desahogado de ella. Moderación, dulzura, fraternidad, deben ser la parte principal de nuestra retórica, para que comunicándonos reciprocamente nuestras luces y los pensamientos que nos dicte nuestra caridad y celo, arribemos tranquilamente al apetecido logro del acierto en nuestras resoluciones.

17. Si algún hermano llegare á propasar estos límites, el Presidente despues de llamar al orden, le representará con suavidad su exceso, rogándole que entre en sí y guarde á la reunión de los hermanos las consideraciones que le son devidas, teniendo siempre en vista lo Sagrado de los objetos que nos ocupan, y la mansedumbre con que nuestro Maestro nos enseñó á llenarlos. Si aun despues de esta amonestación, tratase de continuar en su exceso, se le pedirá que se retire hasta que otro dia mas sossegadas sus pasiones pueda volver á tomar parte en los trabajos de la Junta; y la repetición de escena tan desagradable escitará de ella al Hermano incorregible, por no ser ni justo, ni decoroso, ni conveniente á los intereses y bien de los Pobres, que un espíritu discolo, ó mal educado desahiente y mortifique á los que conducidos por sus humanos y caritativos sentimientos llevan sobre sus hombros la carga de un instituto tan vasto, y de tan penoso desempeño.

18. El orden de Presidencia entre los hermanos, que queda descripto en este Reglamento, entiendase que es sin perjuicio de la que en todas nuestras Juntas corresponde,

ál Señor Gobernador ó Ministro que dipute al efecto, segun la expresa disposicion de la Constitución que nos rige, aunque dicho Señor tiene manifestado hace tiempo que solo asistirá cuando se lo permitan sus atenciones, y que sin embargo el Cabildo se reúne todas las veces que lo considere conveniente á los fines de su establecimiento.

Subscrito por los Hermanos *D. Carlos Camuso* Hermano Mayor.—*D. Joaquín Sagra y Periz* Secretario.—*D. José Maria Roo* Contador.—*D. Manuel Fernandez Luna* Tesorero.—*D. Francisco Moze* Celador.—*D. Isidro Arenas* Prioste.—*D. Domingo Vazquez*, *D. Juan Manuel Besnes é Irigoyen*, *Don Antonio Juanico*, *Don Carlos Juanico*, *D. Bernardo Pereira Mezquita* Diputados.—*D. Manuel del Castillo* Procurador.—*D. José de Puga* Vice Secretario.

Está conforme con su original constante en el libro 2.<sup>o</sup> de Actas á fojas 108 de que certifico.

*Joaquín Sagra y Periz*  
Secretario.

---

*El Hermano Procurador Castillo en Acta de 7 de Diciembre de 1825 dijo, que para hacer que los nuevos Hermanos se aficionasen al Establecimiento enterándose interiormente de su manejo y estado, seria de parecer que á semejanza del Noviciado que hacen en las Ordenes, y otras sociedades los nuevos adeptos, entre nosotros se estableciese que despues de su recepcion asistiesen á un número determinada de Sesiones, en que viendo los objetos de que nos ocupamos no solo les tomarán mas amor, sino que ademas de poder con datos positivos sostener nuestro crédito exterior, nos ayudarán á veces con sus luces en las materias de su conocimiento, y en otras nos aliviarán haciéndose cargo de las Comisiones que puedan, y de que estamos tan recargados. Apoyó la moción el Secretario, Sagra, explanándola, y haciéndola extensiva á que siendo, como son, públicos todos los negocios que tratamos en nuestras reuniones, y muy contados los casos en que los intereses de la Casa exigen que se traten con reserva, y teniendo el mayor peso las razones aducidas por el Hermano Procurador en favor de la asistencia de los Hermanos nuevos á un número determinado de ellas, no solo creía que devia hacerse lugar al pensamiento, sino tambien convidarse á asistir á todas los Hermanos, que al tiempo de subir á Junta se hallasen en casa, dándoles asiento sin voto, pero con voz informativa cuando se les pidiese, y tomán-*

dose de ellos los suplentes que previene la Regla en su respectivo caso. Lo que llevado á discusion, y detenidamente analizado, por unanimidad de votos se acordó que para lo sucesivo se observe lo siguiente.

1.º Que antes de abrirse las Sesiones, luego que se reuna la Junta, el Hermano Mayor ó el que presidá pregunte á los asistentes si tienen algun asunto que proponer, que demande reserva, como son pretensiones á entablar con el Gobierno, y medios á adoptar para conseguirlas; rumbo á séguir en pleitos con particulares intervenciones ó cautelas á poner en la administracion, que no convenga á los intereses y buen servicio del Establecimiento, que antes de acordadas las trasciendan los empleados ó personas á quienes comprehendan; y otras cosas de igual naturaleza, de las cuales se tratará inmediatamente, si una mayoria decidiese que son de suma urgencia, y sino se diferirán para discutirse en Sesion extraordinaria el día que se designe, á la cual solo asistirán los Capitulares de Junta.

2.º Que á las ordinarias se cite á los Hermanos nuevamente recibidos, debiendo estos asistir á cuatro Sesiones, ocupar los lugares que se les hayan designado el día de su recepcion, informar sobre las materias en que se les pida su parecer, y podrán tambien proponer á discusion las que consideren de beneficio para el Establecimiento, pero sin entrar en ella ni votar en la resolucion.

3.º Que todos los Hermanos que se hallen en el Hospital á la hora de reunirse la Junta, serán invitados á asistir á ella; pero no subirán á la Sala hasta que una Diputacion baje á conducirlos despues de hecha la diligencia prevenida en el artículo primero: introducidos, tomarán el asiento que la Diputacion les señale, y observarán lo resuelto en el artículo segundo, advirtiéndose que los que hayan sido Miembros de Junta, se sentarán inmediatamente despues del que ocupe el puesto mas digno que ellos hayan ocupado.

4.º Que en el caso de que pendiente la discusion, se suscite algun punto que se considere digno de reserva por cualquiera de los Vocales, este pida que sea diferido, y se suspenda en efecto tratar de él, remitiéndolo á Sesion extraordinaria.

5.º Que de los Hermanos asi concurrentes, ya sean antiguos ó nuevos, se haga el suplemento de ausentes de que trata el artículo 6.º de la Regla, por mayoria de votos, sin alterar sin embargo el reglamento de Junta económica, y prefiriendo siempre á los que hayan ejercido oficios en la Corporacion.

6.º Que cualquier Hermano que quiera, pueda asistir á nuestras Juntas en los términos indicados en los artículos 2.º y 3.º, pero haciéndose antes anunciar por medio del Mayordomo, y esperando que se les franquee la entrada.